



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR20-60**  
18 de febrero de 2020

*“Por medio de la cual se decreta un desistimiento y se abstiene de continuar con el trámite de una solicitud de vigilancia judicial administrativa”*

**Vigilancia judicial administrativa No.:** 13001-11-01-002-2020-00054  
**Solicitante:** Edwin Portillo Lemus  
**Despacho:** Juzgado 3º Civil del Circuito de Cartagena  
**Funcionario judicial:** Muriel del Rosario Rodríguez Tuñón  
**Proceso:** Ejecutivo  
**Número de radicación del proceso:** 13001-31-03-003-2018-00087-00  
**Magistrado ponente:** Iván Eduardo Latorre Gamboa  
**Fecha de sesión<sup>1</sup>:** 12 de febrero de 2020

## I. ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de vigilancia judicial administrativa

El doctor Edwin Rafael Portillo Lemus, obrando en su condición de apoderado de Otdiagnóstico del Caribe S.A.S., demandante en el proceso declarativo con número de radicación 13001-31-03-003-2018-00087-00, el cual cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena, solicitó se inicie el trámite de la vigilancia judicial administrativa, pues manifiesta que el 21 de noviembre de 2019 presentó demanda declarativa con solicitud de práctica de medidas cautelares, entre ellas el embargo de los títulos que reposan en el expediente ejecutivo; sin embargo, en esa misma fecha el juzgado profirió auto de obediencia y cumplimiento, a través del cual ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la entidad ejecutada, *“dejando al olvido [su] petición”*.

Destacó el peticionario que *“a la fecha, el juzgado... no se ha pronunciado con respecto a la admisión y a la solicitud de medidas cautelares innominadas”*. Además, que al momento de la presentación de la demanda declarativa *“se pudo constatar que no se encontraban anexos memoriales que solicitaran la entrega de títulos, ni el auto de cúmplase que ordenó la entrega de los mentados depósitos”*.

### 2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por auto CSJBOAVJ20-45 del 10 de febrero de 2020, se decidió requerir a la doctora Muriel del Rosario Rodríguez Tuñón, Jueza Tercera Civil del Circuito de Cartagena, para que suministrara información detallada del proceso ejecutivo identificado con el radicado No. 13001-31-03-003-2018-00087-00 y, adicionalmente, se manifestara en torno a lo aducido por el quejoso, con el fin de verificar la configuración de acciones u omisiones que atenten contra una oportuna y eficaz administración de justicia.

### 3. Desistimiento de la solicitud de vigilancia judicial administrativa

Mediante escrito radicado ante esta seccional el 11 de febrero de 2020, el doctor Edwin Rafael Portillo Lemus desistió de la solicitud de vigilancia judicial administrativa sobre el proceso de referencia.

<sup>1</sup> Sesión celebrada por los 2 magistrados, que integran el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. Acuerdo PSAA16-10583.

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 18 de la Ley 1755 de 2015, *por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, dispone:

### **Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición**

*Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.*

Adicionalmente, en la sentencia C-951 de 2014, la Corte Constitucional al declarar la inequivalencia de este artículo, señaló:

*“la facultad de desistimiento expreso de las peticiones prevista en la norma constituye una dimensión del derecho de petición del cual puede disponer su titular”.*

Así las cosas, esta corporación concluye que la solicitud de vigilancia judicial administrativa, como toda petición que se presenta en sede administrativa, es susceptible de ser desistida en cualquier momento por el interesado, tal como en esta ocasión fue manifestado por el doctor Edwin Portillo Lemus, por lo que se aceptará el desistimiento expreso de la solicitud de vigilancia judicial administrativa de radicación 13001-11-01-002-2020-00054, teniendo en cuenta lo determinado por la norma y en cuanto se advierte la inexistencia de intereses públicos en discusión, por cuanto se está frente a un proceso adelantado por un particular en contra de uno de las mismas características.

Es más, en este caso, el solicitante de la vigilancia incluso desistió de la acción jurisdiccional, tal como lo señaló la jueza en su informe: “en fecha 11 de febrero del año en curso, el apoderado judicial de la parte demandante desistió expresamente del anterior memorial, y retiró la demanda declarativa en mención, con su respectiva medida cautelar”.

Bajo esa órbita, estando satisfechos los presupuestos de la institución del desistimiento, esto es, *i)* pérdida de interés en la continuación del trámite administrativo de esta vigilancia judicial administrativa, debido a que el peticionario así lo expresó, y *ii)* no tratarse la petición de asuntos de interés público, ha de aceptarse el desistimiento presentado por el solicitante sobre esta actuación administrativa.

Por lo anterior,

### **SE DISPONE**

**PRIMERO:** Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Edwin Portillo Lemus, en el proceso ejecutivo de radicación No. 13001-31-03-003-2018-00087-00, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cartagena.

**SEGUNDO:** Abstenerse de continuar con el trámite y archivar la solicitud de vigilancia judicial administrativa promovida por el doctor Edwin Portillo Lemus, en el proceso ejecutivo de radicación No. 13001-31-03-003-2018-00087-00, por las razones anotadas.

**TERCERO:** Notificar la presente decisión al doctor Edwin Portillo Lemus, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Comunicar la presente decisión a la doctora Muriel del Rosario Rodríguez Tuñón, Jueza Tercera Civil del Circuito de Cartagena.

**QUINTO:** Contra esta decisión solo procede el recurso de reposición, que deberá ser interpuesto dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación, ante esta misma corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 17 y siguientes.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

M.P. IELG/KUM